

192584  
R. Dir. 560/4.054  
AS/sn

Ref.: **MOZOS DE CORDEL APLICACIÓN DE LA LEY N° 19.642. CONSULTA VINCULANTE TRIBUNAL DE CUENTAS RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO – 584/33.998.- DEJAR SIN EFECTO – APROBAR PROCEDIMIENTO.**

---

Nueva Palmira, 23 de setiembre de 2020.

**VISTO:**

La Resolución de Directorio 584/3.998 de fecha 4/09/2019.

**RESULTANDO:**

- I. Que la citada Resolución dispuso aprobar el criterio de interpretación de las disposiciones establecidas en el Ley N° 19.3642 de fecha 20/07/2018 de acuerdo al informe del grupo de trabajo designado por Resolución de Directorio 19/3.623 , respecto al criterio de liquidación respecto a la obligación de ANP establecida en el Artículo 5º, inciso 2º y 3º.
- II. Que a partir de la vigencia de la citada norma, la remuneración de cada Unión de Mozos de Cordel percibirá de la ANP la suma equivalente al salario nominal correspondiente a la categoría de operador Terminal de Pasajeros correspondiente al Grupo 13 Subgrupo 10.2 de Consejo de Salarios, multiplicado por el número de integrantes de las respectivas Uniones al 1º de enero y 12º de julio de cada año.
- III. Que la norma agrega que la ANP deberá verter el equivalente del 38% del total, para que las respectivas Uniones cumplan sus obligaciones laborales, previsionales, tributarias, operativas y demás.
- IV. Que de acuerdo al informe del Grupo de Trabajo los montos indicados en la Ley deben calcularse con el número de integrantes declarados bianualmente. Las ausencias no justificadas deben ser descontadas luego del primer cálculo (Lauda x No. Integrante) + 38%.
- V. Que habiéndose remitido a conocimiento de la Contaduría Delegada la Resolución N° 584/3.998, ésta entiende que a los efectos de determinar la suma a abonar se debe tener en cuenta la asistencia real de los integrantes, de manera tal que sobre el número de integrantes declarado al 1º de enero y 1º de julio de cada año, se efectúa el calculo del importe nominal bruto que luego se afecta con los descuentos para determinar el neto a abonar, para luego realizar el cálculo del 38% que debe volcarse a las Uniones, esto determina que la suma resultante en contraposición con lo expuesto por el Grupo de Trabajo y por la Resolución de Directorio 584/3.998 sea menor.
- VI. Que la posición sustentada por la Contaduría Delegada es concordante con la sostenida por el Departamento Financiero Contable.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que por Nota Nº 373/19 de fecha 28 de octubre de 2019, ANP realiza consulta vinculante al Tribunal de Cuentas respecto a la forma de cálculo dispuesta por Resolución de Directorio 584/3.998 para realizar los descuentos por inasistencia y por ende determinar monto sobre el cual se aplica el 38% que ANP debe verter.
  
- II) Que el Tribunal de Cuentas en Resolución adoptada en Sesión de fecha 19 de agosto de 2020 entiende que el criterio sustentado por la Contaduría Delegada ante la ANP resulta ajustado a derecho, en tanto el porcentaje del 38% a abonar por la Administración se calcula sobre el monto real (sobre el monto de los jornales efectivamente trabajados)

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.054, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

- 1. Dejar sin efecto la Resolución 584/3.998 de fecha 4/09/2019.
  
- 2. Aprobar el criterio expuesto en el Considerando II, de la presente Resolución

Notificar a la Unión de Mozos de Cordel de Montevideo – UMM y a la Cooperativa de Trabajo Unión Mozos de Cordel de Colonia – CO.T.M.C.CO de la presente Resolución.

Cumplido, cursar a conocimiento de la Gerencia General, del Área de Comercialización y de la Contaduría Delegada del Tribunal de Cuentas en ANP.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.